



Instrucciones de la Dirección General de Formación para habilitar la modalidad de impartición mediante “aula virtual” en las actividades formativas referidas en la Orden de 15 de enero de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación de los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2020.

Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presentes instrucciones tienen por objeto habilitar el uso de la modalidad de impartición mediante “aula virtual” en las actividades formativas referidas en la Orden de 15 de enero de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación de los agentes sociales para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid para el año 2020.
2. El ámbito de estas instrucciones se circunscribe a las actividades formativas contempladas en la citada Orden.

Destinatarios

Los destinatarios de las medidas extraordinarias que establece las presentes instrucciones serán las asociaciones empresariales y sindicales beneficiarias de las subvenciones que se detallan en el artículo séptimo de la citada Orden.

Consideración como formación presencial de la formación impartida mediante un aula virtual.

1. Tendrá la consideración de formación presencial, la formación que se imparta mediante la utilización de un “aula virtual”. A tal efecto, se define como “aula virtual” al entorno de aprendizaje donde el tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono, que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.
2. La posibilidad de impartición de la formación presencial a través de “aula virtual” se aplicará, en tanto la Dirección General de Formación entienda que continúan existiendo circunstancias excepcionales de alerta sanitaria que aconsejen realizar la formación mediante aula virtual.

Requisitos para la impartición de las acciones formativas presenciales a través de un aula virtual .

1. Las entidades de formación deberán cumplir los siguientes requisitos para impartir las acciones formativas presenciales mediante un aula virtual:
 - a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada actividad formativa.



- b) Estructurar y organizar la impartición de la formación de modo que se garantice en todo momento la conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad de las comunicaciones.
 - c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al “aula virtual”, en el que se identifique para cada acción formativa las personas participantes en aula, así como la fecha y tiempo de conexión.
 - d) Contar con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las acciones formativas puedan conectarse al “aula virtual”, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa previstos en cada convocatoria de ayudas.
 - e) Poner a disposición de las personas participantes en las actividades formativas un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinados a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con la utilización del “aula virtual”.
2. Las actividades formativas iniciadas a través de “aula virtual”, podrán seguir impartándose de este modo hasta su finalización.
 3. Podrán realizarse en esta modalidad todas las acciones formativas incluidas en la convocatoria, ya fueran acciones formativas, también jornadas, seminarios, o encuentros internacionales y ciclos de conferencia, o foros, talleres y paneles.
 4. Se usarán medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes mediante los que quede debidamente acreditada su identidad y deberán reunir los requisitos de seguridad jurídica exigidos en el artículo Vigésimo quinto de la Orden.

Comunicación y documentación.

Las entidades beneficiarias, comunicarán a través de SFOC, el inicio de las actividades de formación presencial para su impartición mediante “aula virtual”, con una antelación mínima de cinco días hábiles al inicio de las actividades formativas.

Admisión de comunicaciones.

Únicamente se admitirán las comunicaciones de inicio que acompañen todos los documentos enumerados en el apartado anterior y que se refieran a actividades formativas cuya impartición mediante “aula virtual” cumpla con todos los requisitos señalados en estas instrucciones.

Seguimiento y control.

Las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo por la Dirección General de Formación a través de la Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control se realizarán en los términos previstos en el artículo decimoctavo de la Orden de convocatoria, con las siguientes particularidades:

1. Se deberá facilitar, a petición del órgano de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post. A tal efecto, se deberán poner a disposición del órgano de control los medios necesarios para poder realizar la conexión durante el desarrollo de la actividad, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una inequívoca identificación de los mismos.



2. Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, el órgano de control podrá recabar la firma de los responsables de la formación y formadores.

Costes.

La impartición de las actividades formativas mediante “aula virtual” no supondrá modificación del importe del módulo económico aplicable al número total de horas de formación determinado.

Actividades de formación que se desarrollen presencialmente.

1. Durante el desarrollo de la actividad formativa presencial deberá guardarse la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, no deberá superarse el 75% del aforo del aula o sala en la que se desarrolle la acción formativa y el uso de mascarilla será obligatorio, aunque se cumpla el mínimo de distancia interpersonal indicado, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden 668/2020, de 19 de junio y la Orden 920/2020, de 28 de julio, que la modifica, ambas de la Consejería de Sanidad.
2. Serán de aplicación cuantas instrucciones pueda dictar la autoridad sanitaria respecto a las actividades formativas de carácter presencial.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

